

ACADEMIA DE CIENCIAS MEDICAS DE VITORIA

R E G L A M E N T O

Nota aclaratoria.- En esta versión del Reglamento de la Academia de Ciencias Médicas de Vitoria se introducen cambios en los Artículos 17, 24, 25 y 42, en aras de un mejor funcionamiento de la misma.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Presidente" or "Alcalde". It is enclosed in a rectangular border and has a small circle at the top left corner.



## CAPITULO I.-

### DE LA ACADEMIA

Artículo 1.- La Academia de Ciencias Médicas de Vitoria se constituye como Asociación científica con personalidad jurídica propia y de ámbito alavés.

Artículo 2.- Los fines de la Academia serán el estudio e investigación, bajo el punto de vista exclusivamente científico, de todas las materias que integran el campo de la Salud.

Artículo 3.- La Academia tendrá su sede en el Colegio de Médicos de Alava, sito en la calle Santiago nº 7 - 1º en Vitoria, sin perjuicio de que en un momento pueda ser ubicada en otro lugar. Gozará de absoluta independencia con respecto al Colegio, estableciendo los oportunos acuerdos en cuanto a utilización de Servicios, Salón de Actos y Sala de Juntas.

Artículo 4.- La Academia de Ciencias Médicas de Vitoria, sin perder su independencia, mantendrá las mejores relaciones con Academias afines de otras provincias y con las Reales Academias de Medicina.

Artículo 5.- La Academia podrá crear premios a trabajos científicos, bien por ella misma o patrocinados por otra entidad pública o privada, estableciendo en cada caso sus bases.

Artículo 6.- Por su carácter absoluta y exclusivamente científico, no entrará nunca en competencia ni controversia con las Administraciones Sanitarias existentes.

R. Ibarra Mayor

J. M. Alarcón



CAPITULO II.-  
DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- La Academia se compondrá de Socios numerarios, de honor, correspondentes y agregados, siendo su número ilimitado.

Artículo 8.- Los Socios numerarios poseerán el título de Médico, Farmacéutico o Veterinario, colegiados en Alava u otras provincias. Ingresarán mediante propuesta suscrita por dos Socios aportando los méritos suficientes. Su admisión se hará en sesión de la Junta Directiva, aceptándose o rechazándose la propuesta, la cual se comunicará al interesado.

Artículo 9.- Podrán ser nominados Socios de Honor aquellas personas que a juicio de la Academia se hayan distinguido en alguna actividad o prestado eminentes servicios en el campo de la Salud. El nombramiento de miembros de honor se acordará, a propuesta de la Junta Directiva, en Junta General de Asociados, con exposición de motivos para alcanzar tal distinción.

Artículo 10.- La Academia podrá nombrar miembros correspondientes entre aquellas personas que hayan obtenido algún premio convocado por la Academia en las condiciones que establece el artículo 5º o bien que posean merecimientos alcanzados en el estudio de las Ciencias de la Salud. Dichos nombramientos se acordarán en la Junta General de Asociados.

Artículo 11.- Podrán ser Socios agregados los estudiantes de Medicina, Farmacia y Veterinaria y su admisión se hará en la forma descrita para los Socios numerarios.

Artículo 12.- Los socios numerarios y agregados satisfarán una cuota fijada por la Junta Directiva y aprobada en Junta General ordinaria. Cuando algún socio no haya satisfecho dos cuotas consecutivas perderá sus derechos.

Artículo 13.- Todos los Asociados tienen el deber de desempeñar las comisiones científicas, profesionales, grupo de trabajo y cargos académicos, por los que fueran nombrados en Junta General. Sólo podrían renunciar al cargo aquellos que durante dos años hubieran pertenecido a la Junta Directiva o los que por causas justificadas, a juicio de la Junta, le impidan desempeñarlo debidamente.

R. Ibarra Uñan

J. M. C. Alfonso



CAPITULO III.-  
DE LAS SECCIONES

Artículo 14.- La Academia podrá formar Secciones por especialidades. Su número será variable, pudiéndose desglosar o refundir, según el número de socios integrantes y sus actividades.

Artículo 15.- La formación de una Sección será solicitada a la Junta Directiva por un número de Socios no menor a 10, indicando el tipo de actividad. Aceptándose o rechazándose en la primera sesión de la Junta Directiva que se celebre.

Artículo 16.- Cada Sección que se forme nombrará un Coordinador, pudiendo hacer uso de los locales para actividades científicas propias, previa solicitud a la Junta Directiva. Al finalizar el curso, cada Sección remitirá a la Junta un informe de las actividades realizadas.

2. Lian ar horri

J. M. C. Alfonso



## CAPITULO IV.-

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva de la Academia se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales necesarios para el buen funcionamiento de las actividades de la Academia, por lo que su número podrá variar de acuerdo con las necesidades planteadas.

Artículo 18.- La duración de los cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos. La renovación se hará por mitades anualmente. Cuando algún miembro de la Junta hubiera de cesar, será sustituido dentro de la misma Junta. De no ser ello factible, será propuesto otro miembro provisionalmente hasta que la primera Junta General le confirme o proponga otro.

Artículo 19.- Cada uno de los miembros de la Junta Directiva será propuesto por 5 socios. Caso que existan más candidatos que el número de miembros a elegir, la Junta General decidirá por votación entre los propuestos. Caso de haberse recibido menos candidaturas que el número de cargos, serán propuestos por la Junta Directiva. Se procurará que entre los miembros de la Junta Directiva existan socios de las tres profesiones.

Artículo 20.- El Presidente de la Academia ejercerá las funciones propias de su cargo. Presidirá los actos de la Academia así como las sesiones, Juntas Directivas y Generales. Será el representante de la Academia en actos oficiales, con Entidades y otras Academias.

Artículo 21.- El Vicepresidente desempeñará todas estas funciones en ausencia o por delegación del Presidente.

Artículo 22.( El Secretario llevará actualizado el número de Asociados. Llevará la correspondencia. Ordenará y cuidará el archivo de la Academia. Leerá la Memoria de Secretaría en la Junta General anual. Redactará con el Presidente el Orden del Día de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la General. Remitirá las citaciones a las mismas. Tomará nota de lo tratado en ellas y redactará el acta correspondiente que será leída en la siguiente reunión.

Artículo 23.- El Tesorero tendrá a su cargo los fondos y patrimonio de la Academia. Remitirá los recibos a los Asociados. No hará pago alguno sin el Vº Bº del Presidente. Presentará el estado de cuentas tanto en las reuniones de la Junta Directiva como de la General, que será aprobado por éstas.

Artículo 24.- De los Vocales, uno será el Coordinador de conferencias y mesas redondas que se celebren, estableciendo relación con conferenciantes o po-



nentes. Otro, de los seminarios y cursillos de actualización profesional que se porpongán. Otro vocal coordinará los trabajos técnicos o científicos encargados a la Academia o de los que se planteen por iniciativa propia. Finalmente, otro Vocal será el responsable de los trabajos de imprenta, publicaciones, libros, etc.

Artículo 25.- La Junta Directiva se reunirá en pleno, o parcialmente algunos de sus miembros, las veces que sean precisas para el cumplimiento de sus fines. Tomará sus acuerdos por mayoría de votos en los plenos siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

R. Ibarra de Moya

*R. Ibarra de Moya*



## CAPITULO V.-

### DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 26.- La Junta General se compondrá de los Socios de número y miembros de honor, reunidos previa convocatoria de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Las Junta Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez cada curso académico. Se considerarán extraordinarias las que se realicen en el interregno de las ordinarias, convocadas en los casos en que la Junta Directiva lo considere conveniente o lo reclamen al menos el 25 % de los Asociados, debiendo exponerse en la petición el objeto de la convocatoria.

Artículo 28.- Corresponde a las Juntas Generales:

- 1º.- Elegir a la Junta Directiva.
- 2º.- Examinar y aprobar las cuentas generales.
- 3º.- Resolver la admisión de miembros de honor y correspondientes.
- 4º.- Deliberar y resolver todos los asuntos que les sean sometidos por la Junta Directiva o por los Asociados, los cuales tendrán amplia iniciativa para proponer cuanto sea conveniente en interés de la Academia.
- 5º.- La Reforma del Reglamento.

Artículo 29.- Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los socios que tomen parte. En caso de empate se repetirá la votación y si resultase nuevo empate, el Presidente decidirá con su voto de calidad. Dichos acuerdos serán de cumplimiento obligatorio para todos los Socios.

R. Vias de Vian

Miguel Alenia



## CAPITULO VI.-

### DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS

Artículo 30.- Durante el curso académico se organizarán sesiones científicas en forma de conferencias o mesas redondas sobre temas de interés en el campo de la Salud. Como ponentes se invitará a personas o Asociados que gocen de prestigio en la materia.

Artículo 31.- Todos los Asociados tienen el derecho y deber moral de exponer casos clínicos y trabajos experimentales que consideren de interés.

Artículo 32.- Los Asociados tienen derecho a intervenir en la discusión de las cuestiones presentadas en las sesiones científicas, quedando a juicio de la Presidencia el modo y tiempo de la intervención.

Artículo 33.- La Academia podrá organizar trabajos o estudios sobre temas relacionados con el área de la Salud, bien por iniciativa propia o por encargo de Entidades y/o particulares; en este caso, establecerá el oportuno contrato. Estos estudios serán de carácter técnico y/o científico, sin ser vinculantes.

Artículo 34.- La Academia podrá organizar por iniciativa propia o en colaboración con los Colegios Profesionales u otras Entidades cursos, cursillos o seminarios de actualización o de formación continuada.

Artículo 35.- La Academia intentará publicar los temas tratados en sus reuniones científicas, así como monografías de interés científico y/o profesional.

Artículo 36.- En el mes de Octubre de cada año se celebrará el Acto de Apertura del Curso Académico, pudiéndose realizar conjuntamente con otras Academias con objeto de ofrecer una mayor solemnidad. La conferencia de apertura será dictada por alguna personalidad destacada en el campo de las Ciencias de la Salud. Además en dicho Acto se procederá a la entrega de premios y distinciones concedidas durante el curso anterior.

R. Vía a la mar

Alfonso



## CAPITULO VII.-

### DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y PERSONAL

Artículo 37.- La Academia contará con los siguientes recursos económicos: Cuotas de Asociados, donaciones de Entidades o particulares (pudiendo ser éstas en metálico u obras científicas) y honorarios devengados por los estudios realizados. Estos recursos económicos estarán destinados al pago de haberes de empleados de la Academia, sufragar los gastos producidos por actividades científicas, facturas por trabajos de imprenta y publicaciones. El sobrante, si lo hubiese, se dedicará a la adquisición de obras científicas y/o dotación de premios.

Artículo 38.- La Junta Directiva podrá nombrar empleados, así como determinar en su caso la separación de los mismos, dando cuenta a la Junta General. Las misiones de estos empleados serán administrativas, inventario de enseres, altas y bajas de efectos y correspondencia, bajo la supervisión del Secretario.

2. via directa



## CAPITULO VIII.-

## DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 39.- El Reglamento podrá reformarse:

10.- Por una propuesta razonada de al menos el 25 % de los Asociados, lo cual se presentará al Presidente.

2º.- Cuando la Junta Directiva lo estime oportuno.

Dicha reforma será discutida y aprobada o rechazada en la Junta General Extraordinaria que se convoque al efecto.

2. via au Mar

*John C. Fletcher*



## CAPITULO IX.-

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.- En caso de disolución de la Academia, el patrimonio de la misma se destinará en primer término al pago de todos los créditos que contra ella hubiere y si resultase sobrante, se hará un donativo a los Patronatos de Huérfanos en partes proporcionales en razón del número de Asociados de cada una de las tres profesiones sanitarias que en ese momento estuviesen inscritos en la Academia.

Artículo 41.- Todos los Asociados se comprometerán al cumplimiento de este Reglamento, quedando facultada la Junta Directiva para sancionarlos de no cumplirlo, según su gravedad. Dichas sanciones irán desde la amonestación verbal hasta la separación de la Academia.

Artículo 42.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día 16 de Diciembre de 1987, después de la aprobación del mismo por la Junta General Extraordinaria convocada al efecto, dado que resulta de la modificación del existente que fue aprobado con fecha 7 de Octubre de 1982.

Vitoria, 16 de Diciembre de 1987.

=====

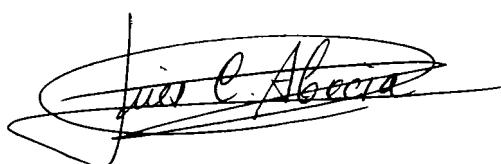
Ejemplar para presentar en el Registro de Asociaciones.

Vitoria, 28 de Marzo de 1990.

L. Diaz de Otazu

Presidente.

Ramón Díaz de Otazu Mtnez. de Marigorta.



Secretario.

Luis Carlos Abecia Inchaurregui.

Estatutuak ikustatu ondoren, Lurraldeko Gobernu Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta horrek jasotzen jainontzearen manetan ere zehaziutako orduan, hirak:

3 MAYO 1990

ERROLEKO KONSTITUZIOA  
ERROLEKO KOARDURADUNA



fasliz

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

3 MAYO 1990

Vitoria-fasliz

EL ESTADO DEL REGISTRO

DE ALAVA.

Li: al barrio Tana es loq Berg  
A/2.052/90